

Montevideo, 7 de julio de
2025

VISTO: Los recursos de reposición y apelación interpuestos por el club Northfield (fs. 22 y ss) contra la Resolución del Tribunal de Penas, recaída respecto del Partido de Hockey Femenino de Mayores, disputado con el Club Champagnat el día 1º de junio de 2025.

RESULTANDO: 1.- Que por la referida Resolución (fs. 21) de fecha 20 de junio de 2025, en lo que a estas actuaciones concierne, se resolvió “1) Dispónese la finalización del partido Champagnat Hockey- Northfield Club con el resultado global de 3-3. 2) Dispónese la pérdida del partido a Northfield Club, confiriéndose los 3 puntos en disputa a Champagnat Hockey, los cuales deberán ser adjudicados en la tabla de posiciones de la disciplina ... 4) Impónese una sanción pecuniaria a Northfield Club de la suma equivalente a 10 UR ...”.

2.- Que el Tribunal de Penas interviniente, confirmó el fallo y franqueó el recurso de apelación (fs. 44).

CONSIDERANDO: 1.- Que no corresponde el diligenciamiento de medidas para mejor proveer.

2.- Que este Tribunal Superior habrá de revocar el fallo, en lo que a la pérdida del partido y adjudicación de los 3 puntos concierne, manteniendo el resto del dispositivo atacado.

2.- Se concuerda con el agravio del Northfield Club en cuanto a que la sanción de pérdida de partido aplicada es muy gravosa en relación a los hechos sucedidos.

3.- Como bien lo expresa el Tribunal a quo, se debe *“tener presente la posición del Tribunal Superior en cuanto a que los partidos deben dilucidarse dentro del terreno de juego, para no distorsionar los resultados por resoluciones administrativas”*.

4.- En efecto, es política constante de este Tribunal que, en lo posible, los encuentros se diriman en la cancha.

5.- En consecuencia, se dejará sin efecto la sanción de pérdida de partido.

6.- El numeral 1) de la Resolución dispuso la finalización del partido de hockey, con el resultado global 3-3. El recurrente nada expresa en su escrito de apelación acerca de dicho motivo determinante de la sentencia. Al no existir agravio alguno al respecto, dicha parte de la resolución debe ser mantenida en todos sus términos.

7.- Finalmente, este Tribunal Superior entiende que las razones esgrimidas por la recurrente en cuanto a la sanción de multa de 10 UR aplicada, no logran conmover los argumentos que resultan del fallo apelado.

ATENTO: A lo que resulta de los arts. 48, 59, 86, 90, 94, y concordantes del Código de Penas,

EL TRIBUNAL SUPERIOR RESUELVE:

1. Revocar la sanción de pérdida de partido impuesta al Club Northfield.
2. Confirmar el fallo en sus restantes aspectos.
3. Comuníquese y publíquese.

Dr. Horacio Servetti Dr. Jorge Gamarra Dr. Alfredo Inciarte
Blanco